

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SÉ PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . . 75 pesetas  
Seis meses . . . . . 40 »  
Tres » . . . . . 21 »

Ejemplar; 1,00      Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Estado. Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente, que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 80 pesetas  
Seis meses . . . . . 42 »  
Tres » . . . . . 22 »

PAGO ADELANTADO

## Diputación Provincial

### COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 20 de abril de 1949.

Aprobar la relación de los precios medios a que se vendieron los artículos que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de marzo último.

Aprobar unas aclaraciones al Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional de la Diputación, aprobado en la precedente sesión.

Aprobar la determinación del señor Presidente, por la que dispuso el ingreso en la Casa de Salud de Santa Agueda de la demente Casilda Fernández Salazar.

Admitir en la Casa de Caridad a María Alonso García, de Poza de la Sal.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Aprobar la liquidación de la venta de plántones de árboles frutales procedentes del Campo Práctico de Agricultura, durante la campaña de 1948-49.

Idem varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Quedar enterada de la Orden por la que se dan normas relacionadas con las concesiones del servicio de trolebuses que otorguen las Diputaciones y Ayuntamientos.

Conceder una subvención a la Gimnástica Arandina, de Educación y Descanso.

Por último, y teniendo en cuenta que esta es la última sesión que celebra la Comisión Gestora, se adopta el acuerdo de trasladarse los reunidos al Gobierno Civil, para testimoniar la adhesión personal e inquebrantable de la Diputación de Burgos y de los miembros de la misma que hoy la integran, al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, a cuyas órdenes continuarán con la máxima lealtad, y elevar un telegrama de fervorosa adhesión a S. E. el Jefe del Estado, en nombre de la provincia y especialmente de los Diputados salientes.

Burgos 20 de abril de 1949.—El

Presidente, Honorato Martín Cobos.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

## Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Burgos

### CIRCULAR

Organizada por el Instituto de San José de Calasanz del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, se celebrará en Burgos, de los días 23 al 29 de mayo próximos, la XXXI Semana de Misiones Pedagógicas que esta Inspección tenía solicitada.

Todos los Maestros y Maestras de la provincia han de acoger esta noticia con gran satisfacción por las acertadas y prácticas orientaciones Pedagógicas que en ella recibirán. Esta Inspección espera que la numerosa asistencia y entusiasmo de de los semanistas marque un grandioso éxito.

Oportunamente se enviará a todos los señores Maestros y Maestras programas y otros detalles.

Burgos 4 de mayo de 1949.—La Inspectora Jefe, Concepción Salvador.

## Providencias Judiciales

### Audiencia Territorial de Burgos

Don Carlos Crespo Fernández de Córdova, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia que comprende el encabezamiento y fallo siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de este territorio, en los autos de juicio de retracto de colindantes, entre D. Daniel Arbaiza Basoa, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Orozco, el que no ha comparecido ante esta Sala, por lo que se han entendido las actuaciones respecto a él con los Estrados del Tribunal, como actor, y D. Sotero Manzarbeitia

Olavarría, mayor de edad, casado, industrial y de igual vecindad que el anterior, defendido en esta instancia por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto y representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta e Izaguirre, como demandado, pendientes en ella de apelación interpuesta por el segundo, de sentencia proferida por el Juez de Primera Instancia de Durango, el tres de agosto último.

Fallamos: Que revocando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos no haber lugar al retracto de la finca rústica descrita en los Resultandos, solicitado por don Daniel Arbaiza Basoa, contra D. Sotero Manzarbeitia Olavarría, y, como consiguiente, absolvemos a éste de la demanda, sin hacer especial condena respecto al pago de las costas causadas en las dos instancias del juicio.

Sin esperar a que esta resolución sea firme, diríjase carta-orden al Juez de Primera Instancia de Durango, para que cumpla lo que se dice en el último Considerando respecto a una consignación de dinero, con el fin de acordar lo que sea procedente sobre las responsabilidades disciplinarias o de otra índole en que haya podido incurrir tal Juzgador. Hacemos a los aludidos en dicho último Considerando la advertencia que en él se indica.

A su tiempo librésese certificación literal de esta resolución, la que, con carta-orden y los autos originales, remítase al Juzgado de donde éstos proceden, para ejecución de lo resuelto.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cirilo Barcáiztegui.—Jacinto García-Monge y Martín.—Federico Martín y Martín.—Victorino Ortiz G. Coronado.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos a fin de que sirva de notificación al demandante apelado D. Daniel Arbaiza, no comparecido, expido la presente en Burgos a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. —C. Crespo.

### Burgos

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de

esta ciudad y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario número 308-48, por amancebamiento y abandono de familia, ha acordado se cite a Teodoro Terradillos Martín, de 39 años, natural de Villalcón (Palencia), hijo de Marcelino e Isidora, casado, comisionista, y a la amante del mismo, llamada Julia Gil Alonso, domiciliados últimamente en Madrid, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezcan en este Juzgado, al objeto de ser oídos en expresado sumario, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Y para que les sirva de citación, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos a 29 de abril de 1949.—El Secretario Judicial, Mariano Manso.

### Villadiego.

Cédula de citación

Por la presente se cita, llama y emplaza a Enrique Hernández Ramírez (a) «El Angel», cuyas demás circunstancias se desconocen, como inculpado en el sumario número 4-1949, por robo, que se tramita en este Juzgado, para que, en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración sobre los cargos que en dicho sumario existen contra el mismo, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el consiguiente perjuicio.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia expido la presente cédula en Villadiego a 30 de abril de 1949.—El Secretario, Donato Gutiérrez.

## Anuncios Oficiales

### Jefatura de Obras Públicas de Burgos

#### Instalaciones Eléctricas

Examinado el proyecto y expediente instruido a instancia de doña Aurora Adúriz y doña Fabiana Martínez Adúriz, vecinas de Medina de Pomar, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para el



tendido de dos líneas de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la caseta de transformación que poseen junto a dicha ciudad, termine cada una de ellas en su correspondiente caseta de transformación, a partir de las cuales arrancarán las líneas de baja para suministrar el fluido para el alumbrado y fuerza motriz.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de 30 días para que, los que se creyeran perjudicados, pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrido el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Medina de Pomar, único término municipal a que afectan las líneas, se halla unida al expediente.

Resultando: Que con el trazado de las líneas se cruzan algunos caminos municipales, sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el trazado por fincas de propiedad particular, sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excm. Diputación Provincial y la Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad y que en la tramitación del expediente no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a doña Aurora Adúriz y doña Fabiana Martínez Adúriz, vecinas de Medina de Pomar, para el establecimiento de dos líneas de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la caseta de transformación que poseen junto a la ciudad de Medina de Pomar, y que corresponde a la concesión otorgada en 11 de mayo de 1927, termine cada una de ellas en su correspondiente caseta de transformación más próxima a la ciudad de Medina de Pomar referida, a partir de las cuales arrancarán las líneas de baja para suministrar el fluido para el alumbrado y fuerza motriz.

En consecuencia, se concede a las solicitantes la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los caminos que cruce, bien sean del Estado, provinciales, o municipales, sendas, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado y suscrito en Bilbao por el Ingeniero don Severiano Vega, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por la línea de transporte y con las de baja tensión que se derivan de aquéllas por medio

de los correspondientes transformadores que distribuyen la energía.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición anterior, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las presentes condiciones.

3.<sup>a</sup> Las líneas de transporte serán aéreas y con alambre de cobre desnudo, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento, con la limitación que corresponda al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores.

4.<sup>a</sup> No se permitirá en manera alguna que las líneas de alta tensión se tiendan dentro del casco de pueblo, no autorizándose tampoco el tendido de la misma sobre edificios aislados fuera del mismo, aun cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

5.<sup>a</sup> Los apoyos de la línea en el trazado general podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

6.<sup>a</sup> Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de línea al llegar a la cabina de los transformadores, los de sustentación de estas mismas cabinas, si es que hubiera alguna de madera, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los cruces con los caminos municipales y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados en el terreno, lo que obliga a que los referidos postes tengan, al menos, la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

7.<sup>a</sup> En los vanos de cruce con los caminos, en todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce de caminos, cuya anchura no permita aproximarse entre sí más de 3 metros, los postes que limitan el vano del cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión entre conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas 1'50 metros como máximo.

8.<sup>a</sup> En todos los cruces de la línea de alta tensión con las de baja, tanto en la misma concesión como de otra cualquiera, sea eléctrica o de telégrafos o teléfonos, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento antes citado, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostamiento, empotramiento en el terreno y a la suspensión de los conductores de las líneas que se cruzan.

9.<sup>a</sup> En las cabinas destinadas a la colocación de los transformadores, así como en la instalación de éstas y de las protecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 48 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

10. En el tendido de la línea a baja tensión se cumplirán las pres-

cripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del citado Reglamento.

11. Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

12. El conjunto de la instalación en lo que a la línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión se refiere, y tanto durante la construcción como en la explotación, estará sujeta a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, debiendo las interesadas dar cuenta del principio y terminación de las obras.

13. Terminada la instalación en su totalidad y después de haberlo manifestado así las concesionarias, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe, al reconocimiento de las líneas de transporte y al de las partes de la distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones de referencia reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio.

La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio será preciso, además, la autorización de la Delegación de Industria.

14. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como al de todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

15. El concesionario queda obligado al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, en las de protección a la industria Nacional y a lo que puede ordenarse en cuantas se dicten sobre dichas materias.

16. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

17. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento para la aplicación de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes de 29 de marzo de 1941, queda obligado el concesionario a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo de treinta días que se indica en

el apartado 6.º del artículo 107 de dicho Reglamento.

18. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con las pólizas necesarias, conforme se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

19. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado las peticionarias las condiciones anteriores y presentado las pólizas de ciento cincuenta (150) pesetas y de siete pesetas y cincuenta céntimos (7'50) para reintegro de la concesión, que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 11 de abril de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

#### Alcaldía de Villanueva de Teba.

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes con'ra el mismo.

Villanueva de Teba 27 de abril de 1949.—El Alcalde, Felipe Varona.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa María Ribaredonda, Miraveche, Palacios de Riopisuerga, Brazacosta, Quintanillabón, Rojas, Hacinas, Hortigüela, Cameno, Santa Cruz de Juarros, San Adrián de Juarros, Mambrillas de Lara y Fresno de Riotirón.

### Anuncios Particulares

#### Junta vecinal de Bercedo.

A las trece horas del día en que se cumplan veinte hábiles, y con sujeción a las normas de la Dirección General de Montes, de fecha 30 de noviembre de 1948, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre, y en el B. O. de la provincia de 14 y 15 del mismo mes, y a las condiciones que le sean aplicables del pliego de 5 de julio de 1946, tendrá lugar en el salón de sesiones del pueblo de Bercedo la subasta de 15 robles y 45 hayas maderables marcadas, y 30 metros cúbicos de leñas de sus copas, tasados en 17.480 pesetas como tope mínimo, y 19.120 pesetas como tope máximo.

Bercedo 3 de mayo de 1949.—El Presidente de la Junta vecinal, Ciriaco Vivanco.

### Fernández - Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872  
COMPRA-VENTA DE VALORES,  
Pago de cupones - Depósitos  
Caja de Ahorros

#### INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias. . . . .	2	% anual.
En imposiciones a 6 meses. . . . .	2'50	%
En imposiciones a un año. . . . .	3	%
En cte a la vista. . . . .	1	%